

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2005

ÍNDICE

Título Preliminar

1. Definición y denominación
2. Fines
3. Miembros
4. Estructura
5. Competencias
6. Órganos
7. Principios de actuación
8. Régimen jurídico

Título Primero: ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Secc. 1^a. Disposiciones generales.

9. Definición
10. Composición y mandato
11. Competencias
12. Funcionamiento

Secc 2^a Pleno del Consejo.

13. Sesiones
14. Orden del día
15. Debates
16. Adopción de acuerdos
17. Votaciones
18. Actas
19. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

Secc. 3^o Comisiones.

20. Comisiones del Consejo de Departamento
21. Comisiones Permanentes
22. Comisión de Docencia y Calidad
23. Comisión de Investigación y Doctorado
24. Comisión de Asuntos Económicos
25. Comisión de Coordinación con Centros Asistenciales
26. Comisiones no Permanentes

Capítulo II. JUNTA DE DIRECCIÓN

27. Definición y composición
28. Competencias
29. Funcionamiento

Capítulo III. Secciones Departamentales

Título Segundo. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo I. DIRECTOR

- 30. Definición
- 31. Competencias
- 32. Nombramiento, mandato y cese
- 33. Elección
- 34. Moción de censura

Capítulo II. SECRETARIO

- 35. Designación, mandato y cese.
- 36. Competencias

Título Tercero: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Capítulo I. DOCENCIA

- 37. Principios generales
- 38. Organización docente

Capítulo II. INVESTIGACIÓN

- 39. Principios generales
- 40. Grupos y proyectos de investigación
- 41. Contratos de investigación

Título Cuarto: RÉGIMEN ECONÓMICO

- 42. Programación económica
- 43. Memoria económica

Título Quinto: REFORMA DEL REGLAMENTO

- 44. Iniciativa
- 45. Procedimiento de reforma

Disposiciones Finales

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Fisioterapia es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Fisioterapia, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Fisioterapia tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, alumnos y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Fisioterapia está constituido por el área de conocimiento de Fisioterapia.
2. De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
 - b) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
 - c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
 - d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
 - e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
 - f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.

- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos Unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Fisioterapia actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 2) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al treinta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 3) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
 - d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, hasta un máximo de cuatro.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación e incluyendo el orden del día. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 20% de miembros del Consejo formuladas con la antelación suficiente (7 días).
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Consejo, a propuesta del Director o del 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 2 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la

- mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
3. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en un plazo máximo de 10 días desde la celebración de la reunión, quedando a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 3ª

COMISIONES.

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en

temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Los miembros de las comisiones permanentes serán elegidos al menos cada 4 años.

Artículo 21. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia y Calidad
- La Comisión de Investigación y Doctorado
- La Comisión de Ordenación Económica
- La Comisión de Coordinación con Centros Asistenciales

Artículo 22. Comisión de Docencia y Calidad

1. Composición. Estará formada por 4 profesores, que representarán a cada uno de los cursos de Fisioterapia y uno de Terapia Ocupacional y 1 alumno y presidida por el Director o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue.
2. Funciones. Estudiar y formular propuestas sobre los aspectos relacionados con la docencia del departamento. Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten. Establecer un plan estratégico de actuación con el objetivo de alcanzar altas cotas de calidad en el ámbito docente. Así mismo, canalizará las quejas y sugerencias relativas a la calidad de la enseñanza y formulará propuestas para la solución de las mismas. Esta comisión en función de sus atribuciones establecerá sus criterios que serán debatidos y ratificados por el Pleno.

Artículo 23. Comisión de Investigación y Doctorado

1. Composición. Estará formada por 4 profesores que impartan estudios de Fisioterapia y/o Terapia Ocupacional y 1 alumno y presidida por el Director o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue.
2. Funciones. Estudiar y formular propuestas o informes sobre los aspectos o los proyectos relacionados con la investigación del departamento y con los estudios de doctorado.

Artículo 24. Comisión de Asuntos Económicos

1. Composición. Estará formada por 4 profesores que impartan estudios 3 de Fisioterapia y 1 de Terapia Ocupacional estudios de Fisioterapia y/o Terapia Ocupacional, 1 alumno y un miembro del personal de administración y servicios y presidida por el Director o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue
2. Funciones. Estudiar y formular propuestas o informes sobre los aspectos relacionados con los asuntos económicos del departamento.

Artículo 25. Comisión de Coordinación con Centros Asistenciales

1. Composición. Estará formada por 2 profesores responsables de las Estancias Clínicas de Fisioterapia y Terapia Ocupacional y 1 alumno y presidida por el Director o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue.
2. Funciones. Valorar la idoneidad de los centros concertados y comunicar y proponer a quien corresponda sobre las necesidades de centros asistenciales.

Artículo 26. Comisiones no permanentes

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de comisiones no permanentes, para asuntos específicos no propios de las permanentes, con la composición y funciones que se acuerden en su creación. Finalizadas sus funciones, dichas comisiones serán disueltas.

CAPITULO II

JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 27. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada, **al menos**, por el Director, el Secretario y los Subdirectores, si los hubiere, como miembros natos, y por dos profesores a tiempo completo, uno que imparta docencia en Fisioterapia y otro en Terapia Ocupacional, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.
3. Los miembros de la Junta de Dirección elegidos de entre los profesores y del personal de administración y servicios lo serán por un periodo de dos años.
4. El alumno miembro de la Junta de Dirección será elegido por un periodo de un año.
5. Los miembros electos de la Junta de Dirección cesarán por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
 - b) A petición propia.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por revocación del Consejo del Departamento.
6. Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión ordinaria del Consejo de Departamento siguiente a la fecha en que se produzca la vacante. La persona elegida para cubrir la vacante ejercerá el cargo únicamente durante el periodo que reste hasta la finalización legal de su mandato.

7. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Dirección será cursada por el Secretario de orden del Director, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas. La comunicación podrá hacerse telefónicamente, si es recibida personalmente por el convocado, siempre que se le comunique también el orden del día.
8. La Junta de Dirección será convocada en sesión extraordinaria por el Director o a petición de uno de sus miembros. En el segundo caso, entre la solicitud y la celebración de la sesión no podrá mediar más de 24 horas. La convocatoria de la sesión extraordinaria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 8 horas.
9. El orden del día será fijado por el Director. Si lo solicitase un miembro de la Junta, el Director deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la siguiente sesión. En casos extremos y cuando así lo estime la totalidad de los miembros de la Junta, el punto podrá ser incluido en la misma sesión.
10. Cuando la Junta de dirección lo estime conveniente, para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Departamento sin derecho a voto.
11. De las sesiones de la Junta se levantará Acta que contendrá los acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Secretario. Su aprobación se realizará en la siguiente sesión ordinaria de la Junta.
12. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta deberá estar reunida según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
13. La forma y sistemas de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
14. La Junta de Dirección elevará al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. Igualmente, dará conocimiento a dicho Consejo de los acuerdos adoptados.

Artículo 28. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
2. Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
3. La Junta de Dirección es el principal órgano de estudio y asesoramiento del Consejo para la organización, planificación y coordinación de las enseñanzas impartidas. La Junta de Dirección ejercerá las siguientes funciones de carácter docente:
 - a) Informar las sustituciones y licencias de los Profesores.
 - b) Informar los convenios e intercambios docentes.
 - c) Informar sobre los planes de estudio.
 - d) Informar al Consejo de Departamento sobre las solicitudes de *Venia Docendi*.

4. Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

TÍTULO II

ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

(art. 70 y ss. Estatutos)

Artículo 30. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 31. Competencias *(art.72 Estatutos)*

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.

- j) Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector y en su defecto el profesor de mayor antigüedad.

Artículo 33. Elección *(Elección de Director en Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado tercero de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades –referidos a profesorado de Departamentos de Escuelas Universitarias)* (Art. 71.1 y 71.2 Estatutos)

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En su defecto, podrán ser Directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 20 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 10 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, se procederá a una segunda votación en la que también podrán ser candidatos los profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores que presenten su candidatura ante el Consejo, en este caso cada candidato expondrá las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan

interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica.. En este caso, bastará obtener mayoría simple para la elección. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 y un máximo de 72 horas.

5. En el caso de no existir candidatos que sean profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios, para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
6. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 34. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO (art. 73 estatutos)

Artículo 35. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre funcionarios públicos de los grupos A ó B que presten servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, un profesor de la miembro de la Junta .

Artículo 36. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TÍTULO TERCERO

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DOCENCIA

Artículo 37. Principios generales (arts. 168, 170.1, 171.1 Estatutos)

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 38. Organización docente (art. 171 Estatutos)

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.

- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado, lo que se realizará de la siguiente manera:
 - i. La Junta de Dirección calculará la carga docente teórica de cada profesor en función de la carga docente global del Departamento y de cada campus de la carga que le corresponda a cada profesor según su contrato o categoría profesional y de las reducciones de esa carga que correspondan según la normativa vigente.
 - ii. Los profesores elegirán en primer lugar las enseñanzas teóricas que deseen impartir, en orden de los distintos cuerpos escalafonados y por orden de antigüedad en cada cuerpo. Siempre que sea posible, en esta distribución no se fraccionarán los grupos y cada profesor impartirá al menos una asignatura teórica.
 - iii. Una vez asignada la docencia teórica, cada profesor completará su carga docente con las enseñanzas prácticas. En primer lugar se asignará, en la medida que sea posible, la parte práctica de las asignaturas que tengan una parte teórica y otra práctica a los mismos profesores que imparten la teoría. Para el resto se aplicará el mismo procedimiento descrito en el punto anterior
 - iv. Las enseñanzas no cubiertas de este modo será atribuidas por el Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección.
 - v. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores se procederá a una elección de la carga docente al menos una vez cada cuatro años.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
 3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Principios generales (art. 177 Estatutos)

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la

comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 40. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título individual del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 41. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta del Director o de la Comisión de asuntos económicos, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 43. Memoria Económica

Al término de cada año académico, la Junta de Dirección, presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un 25% de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 45. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.